

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, agosto 29 de 2022. Informo a la Señora Juez, que se hace necesario requerir a la parte interesada para que acredite la notificación efectuada a la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1563

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00039-00
Proceso: Declaración de UMH Y SP
Demandante: Jorge Hernán Cerón Gonzáles
Demandada: Elcira Chávez de Solano y Hds Indeterminados
Causantes: Amparo María Cuervo Chávez

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

El presente asunto fue admitido mediante auto No. 315 de fecha 18 de febrero del presente año, sin que a la fecha la parte interesada haya desplegado los trámites necesarios a fin de notificar a la parte pasiva de la acción.

Así las cosas, se hace necesario requerir, al apoderado judicial del demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados a fin de poder continuar con el trámite del asunto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al señor **JORGE HERNAN CERÓN GONZÁLES,** a través de su apoderado judicial, para que dentro de un término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a acreditar la notificación de la existencia del proceso a la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, pase a Despacho el presente asunto con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado Nro. 150
del día de hoy 30/08/2022

MARIA RUTH SOLARTE
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b6aac7a4d88eea9a3f01b52f6d1274bddcce28aa4884baab51810abb319b2**

Documento generado en 29/08/2022 10:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>